

Avalada



APROBADO  
13 NOV 2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado- 155 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes"*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 143 del Código Civil, el cual quedará así:**

**Artículo 143.** La nulidad a que se contrae el número 2o del mismo artículo 140, mientras uno o ambos contrayentes sea menor de 18 años, puede ser promovida por el padre o la madre, o por aquellos con asistencia de un curador para la litis; por el guardador del niño, niña o adolescente; o por el Defensor de Familia, el Ministerio Público o los Comisarios de Familia o cualquier persona como garantes de los derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Una vez el niño, niña o adolescente alcance los 18 años, la acción de nulidad sólo la podrá ejercer éste o el otro contrayente. En los casos en que haya violencia, podrá ser ejercida también por el Defensor de Familia, el Ministerio Público o los Comisarios de Familia.

La nulidad a la que se refiere este artículo podrá ser demandada en cualquier tiempo, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

**Parágrafo. En todo caso el juez deberá establecer medidas que eliminen obstáculos para que los niños, niñas y adolescentes estén habilitados para promover directamente la nulidad, entre estas, la presentación verbal de la demanda, así como otras medidas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

Cordialmente.

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

13 NOV 2024

## JUSTIFICACIÓN

Uno de los obstáculos para eliminar el matrimonio infantil son las limitaciones al presentar solicitudes de nulidad, sin embargo el PL en el artículo 6, restringe la solicitud al padre o la madre, a un curador para la litis, el guardador, el Defensor de Familia, el Ministerio Público o los Comisarios de Familia o cualquier persona. La modificación tiene relevancia para garantizar el derecho al acceso a la justicia..

Naciones Unidas, a través de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022), explica:

*“En los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, las autoridades judiciales deben establecer salvaguardias procesales que garanticen el interés superior del niño, lo que incluye el derecho del niño a expresar su propia opinión, las medidas para asegurar el establecimiento de los hechos, la tramitación del caso con carácter de prioridad habida cuenta de las consecuencias que para el niño tiene el paso del tiempo, y la necesidad de representación letrada”*

Dentro del ejercicio de la acción de tutela se ha habilitado a niños, niñas y adolescentes a interponer directamente esta acción (Sentencias T-341 de 1993, T-293 de 1994, T-456 de 1995, T-409 de 1998, T-182 de 1999 y T-355 de 2001).

Referencia:

**\*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/50/44. Progresos, deficiencias y dificultades de la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, y medidas encaminadas a garantizar la rendición de cuentas a nivel comunitario y nacional, particularmente en relación con las mujeres y las niñas que corren peligro de ser sometidas a esta práctica perjudicial y las que son víctimas de ella.**

### PROPOSICIÓN

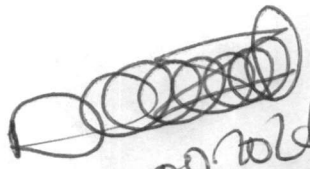
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara – Acumulado por el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara: “Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes” el cual quedará así

**ARTÍCULO 8: EXCLUSIÓN DE LOS BIENES DEL MENOR DEL HABER CONYUGAL:** Añádase un nuevo numeral al artículo 1783 del Código Civil que incluya lo siguiente:

(...)

4. Los bienes ~~que estén en cabeza del~~ **adquiridos por el** niño, niña o adolescente que contrajo matrimonio **mientras tenía esta condición**, sin importar la fecha **de disolución de la sociedad conyugal**, ~~de adquisición~~ ni la fuente de los recursos.

  
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

  
13 02 2024

APROBADO  
13 NOV 2024

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara – Acumulado por el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara: “Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes” el cual quedará así

ARTÍCULO 9. Adiciónese un párrafo al artículo 1795 del Código Civil, el cual quedará así:

(....)

Parágrafo: En consideración de lo señalado en el artículo 1783 del Código Civil, se excluyen del haber social los bienes ~~que pertenezcan a~~ **que fueron adquiridos por** niños, niñas y adolescentes **mientras tenía esta condición sin importar el** ~~al~~ momento de la disolución de la sociedad conyugal.

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

~~13 NOV 2024~~  
13 NOV 2024

Análisis

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
13 NOV 2024

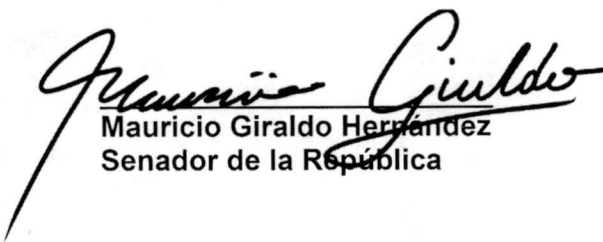
**Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley No. 297 de 2025 senado - 155 de 2023** cámara acumulado con el proyecto de ley No. 164 de 2023 cámara "por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes" el cual quedará así:

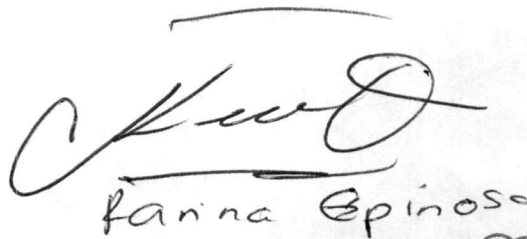
**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990, el cual quedará así:

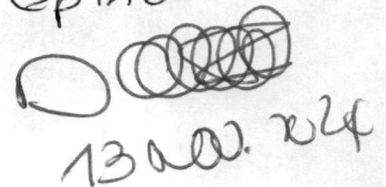
Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre dos mayores de 18 años que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros permanentes a los mayores de 18 años que forman parte de la unión marital de hecho.

Parágrafo: En caso de presentarse una unión marital de hecho en las que uno o ambos de los compañeros sea menor de 18 años se deberán activar los mecanismos de restablecimiento de derechos, y no se le reconocerán los efectos de las uniones maritales de hecho formadas por mayores de 18 años.

Cordialmente,

  
Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República

  
Fanna Espinosa

  
13 NOV. 2024

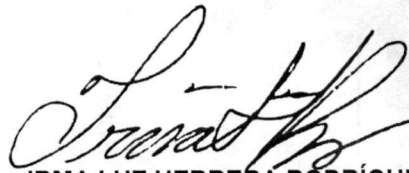
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 164 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes.", la cual quedará así:

Artículo nuevo. Promoción, divulgación y sensibilización en el entorno escolar. Si en un entorno escolar se llega a tener conocimiento de un caso de MIUT, se deberán activar los protocolos y líneas de seguimiento pertinentes, por medio de las cuales se realicen las respectivas denuncias ante las autoridades competentes. El Ministerio de Educación catalogará la prohibición de MIUT a la cual hace referencia la presente ley, de tal forma que se articule con los protocolos y rutas existentes para las situaciones de convivencia en las Instituciones Educativas.

De los honorables congresistas,


  
ANA PAOLA ABUELO GARCIA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

APROBADO  
13 NOV 2024

  
Baeza

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara – Acumulado por el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara: “Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes” el cual quedará así

**ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 de la ley 54 de 1990, el cual quedará así:**

**No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho. Tampoco lo harán los bienes adquiridos por el niño, niña o adolescente que estableció una unión temprana, mientras era menor de 18 años, sin importar la fecha de disolución de la sociedad patrimonial de hecho.**

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

APROBADO

13 de octubre